CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0453-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL, EL ARENAL, PAITA, PIURA

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE BIENES POR MONTOS MENORES A 8 UIT´S CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO
6 DE ENERO DE 2021 AL 22 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE I

PIURA – PERÚ

04 DE ABRIL DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0082024204530 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2024-2-0453-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE BIENES POR MONTOS MENORES A 8 UIT´s CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
1.	Contrataciones menores a 8 UIT´s efectuadas con proveedor impedido para contratar con la entidad, transgrediendo la normativa aplicable, generó perjuicio a los intereses del estado y a la probidad en el ejercicio de la función pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSION**	24
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0453-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE BIENES POR MONTOS MENORES A 8 UIT´s CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO" PERÍODO: 6 DE ENERO DE 2021 AL 22 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital El Arenal, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0453-2024-004, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 120-2024-MPP/OCI de 12 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución contractual de bienes por montos menores a 8 UIT´s realizada con la empresa HEJOSMA S.A.C., fue realizada de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación y ejecución contractual de bienes por montos menores a 8 UIT´s realizada con la empresa HEJOSMA S.A.C, por el monto de S/ 15 114,70 (quince mil ciento catorce con 70/100 soles), según las órdenes de compra detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Órdenes de compra emitidas a favor de la empresa HEJOSMA S.A.C.

N°	FECHA DE EMISIÓN	N.° DE ORDEN DE COMPRA	CONCEPTO	MONTO S/
1	08/06/2021	00035-2021	Adquisición de Señalizaciones Informativas para contenedores de residuos sólidos. Señalización para cumplir protocolos de COVID-19. Señalización Informativa para orientación 713.50	713.50
2	08/06/2021	00034-2021	Por la compra de trajes TYVEK	720.00
3	31/05/2021	00032-2021	Por la compra de tachos recolectores de residuos sólidos	3,950.00
4	17/06/2021	00038-2021	Compra de señalización de seguridad de evacuación	352.00
5	19/07/2021	00043-2021	Compra de material de limpieza	5,835.80
6	13/04/2022	00016-2022	Compra de material de limpieza	3,543.40
Total				15,114.70

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 10-2024-MUDIAR.S.G, del 16 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

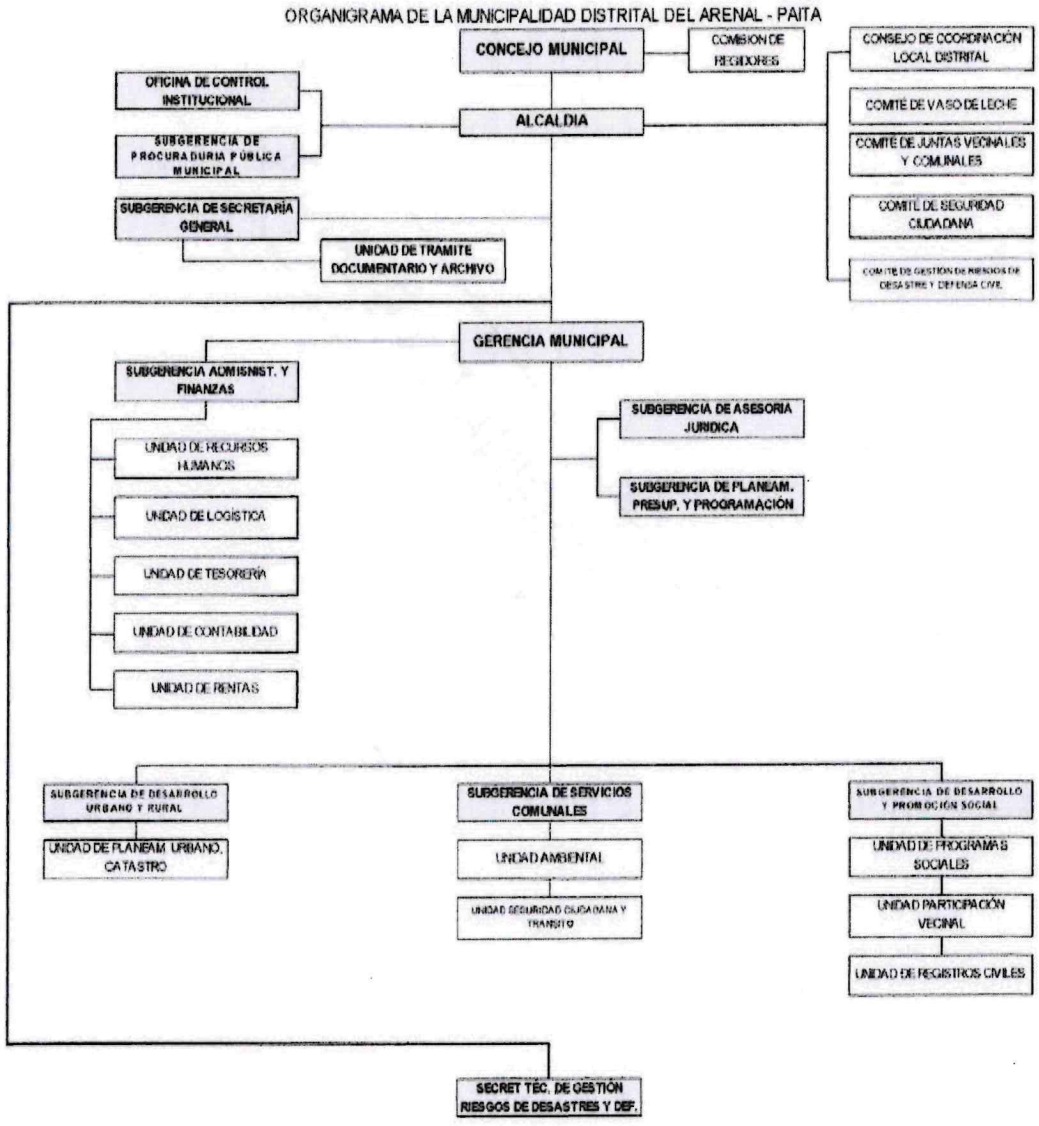
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de enero de 2021 al 22 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital El Arenal pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital El Arenal:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MUDIAR de 25 de mayo de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su estructura orgánica de la Municipalidad Distrital El Arenal. **(Apéndice n.°43)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - VºBº ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - RUPAS V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIONES MENORES A 8UIT´S EFECTUADAS CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO Y A LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a contrataciones menores a 8UIT's, se advirtió que el señor Manuel Namuche Sernaqué, durante los períodos: del mes de abril al mes de diciembre de 2019; del mes de enero al mes de junio de 2020; del mes de enero a diciembre de 2021; y, del mes de enero a junio de 2022 fue contratado como jefe del Área de Abastecimiento, el mismo que atendió los diferentes requerimientos efectuados por las diversas áreas de la Entidad a efectos de proveerse de bienes para el cumplimiento de sus objetivos; siendo que para el suministro de estos se efectuaron procesos de contratación por montos menores a 8UIT´s.

En dicho contexto, solicitó cotizaciones y elaboró informes los cuales contenían cuadros comparativos de precios; determinando que la adquisición de los bienes requeridos, sería atendida por la empresa HEJOSMA S.A.C., solicitando en dichos informes la certificación presupuestaria correspondiente, suscribiendo posteriormente las respectivas órdenes de compra a favor de dicha empresa. Sin embargo, se ha evidenciado que dicha empresa se encontraba impedida para contratar con la Entidad, toda vez que el señor Manuel Namuche Sernaqué, poseía el 58.06% de acciones de la misma, excediendo el límite permitido por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para que dicha empresa pueda ser participe, postora, contratista o sub contratista; advirtiéndose que, este señor en su condición de jefe de Abastecimiento, favoreció a la empresa HEJOSMA S.A.C en su contratación, al advertirse que cinco (05) de las contrataciones efectuadas a favor de la misma se hicieron sin contar con cotizaciones.

Los hechos descritos trasgredieron los literales a), b) y e) del artículo 2° y literales e) e i) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; así como el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

La situación expuesta generó perjuicio en los intereses del Estado y a la probidad en el ejercicio de la función pública, generados por el accionar del señor Manuel Namuche Sernaqué, quien, en su condición de jefe de Abastecimiento, posibilitó la contratación de la empresa HEJOSMA S.A.C., en la que poseía el 58.06% de acciones, encontrándose impedida de contratar con el Estado.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

I. Contratación del Señor Manuel Namuche Sernaqué como jefe del Área de Abastecimiento de la Entidad.

En la Entidad, se contrató mediante la modalidad de locación de servicios, al señor Manuel Namuche Sernaqué, a fin de que prestase sus servicios profesionales como jefe del Área de Abastecimiento, habiendo ejercido dicho cargo en los periodos siguientes: del mes de abril al mes de diciembre de 2019; del mes de enero al mes de junio de 2020; del mes de enero a diciembre de 2021; y, del mes de enero a junio de 2022, periodos por los cuales se le emitió las

correspondientes órdenes de servicio y comprobantes de pago[1], conforme puede advertirse de los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 2
Órdenes de servicio 2019 de jefe de Abastecimiento –Manuel Namuche Sernaqué

REPORTE DE ORDENES DE SERVICIO Y PAGOS 2019				
N°	**FECHA DE EMISION**	**N.° DE ORDEN DE SERVICIO**	**N° DE COMPROBANTE DE PAGO**	**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A BRINDAR**
1	17/4/2019	83-2019	210-2019	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de abril de 2019.
2	16/5/2019	105-2019	269-2019	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal.
3	6/6/2019	127-2019	339-2019	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de junio de 2019.
4	2/7/2019	152-2019	467-2019	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de julio de 2019.
5	5/8/2019	180-2019	539-2019	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de agosto de 2019.
6	4/9/2019	211-2019	614-2019	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de setiembre de 2019.
7	7/10/2019	246-2019	725-2019	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de octubre de 2019.
8	7/11/2019	275-2019	813-2019	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de noviembre de 2019.
9	4/12/2019	300-2019	884-2019	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 18-2024-MUDIAR.S. G, de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.°3)**
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE SUPERVISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - M.P.S.E. V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[1] Documentos (órdenes de servicio y comprobantes de pago) remitidos por la entidad a través del oficio n.° 18-2024-MUDIAR-S.G., del 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 3).**

Cuadro n.° 3
Órdenes de servicio 2020 de jefe de Abastecimiento –Manuel Namuche Sernaqué.

REPORTE DE ORDENES DE SERVICIO Y COMPROBANTES DE PAGO 2020				
N°	**FECHA DE EMISION**	**N° ORDEN DE SERVICIO**	**N° DE COMPROBANTE DE PAGO**	**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A BRINDAR**
1	8/1/2020	8-2020	034-2020	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de enero de 2020.
2	3/02/2020	34-2020	122-2020	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de febrero de 2020.
3	2/03/2020	65-2020	190-2020	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente al mes de marzo de 2020.
4	1/04/2020	92-2020	326-2020	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 18-2024-MUDIAR.S. G de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.°3).**
Elaborado por: Comisión de Control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

Cuadro n.° 4
Órdenes de servicio 2021 de jefe de Abastecimiento –Manuel Namuche Sernaqué.

REPORTE DE ORDENES DE SERVICIO Y COMPROBANTES DE PAGO 2021				
N°	**FECHA DE EMISION**	**N° ORDEN DE SERVICIO**	**N° DE COMPROBANTE DE PAGO**	**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A BRINDAR**
1	4/01/2021	9-2021	15-2021, 59-2021 y 144-2021	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021.
2	7/04/2021	76-2021	206-2021, 263-2021 y 328-2021	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondientes a los meses abril, mayo y junio de 2021.
3	14/07/2021	143-2021	379-2021,456-2021 y 540-2021	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondientes a los meses julio, agosto y setiembre de 2021.
4	6/10/2021	211-2021	601-2021, 668-2021 y 756-2021	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 18-2024-MUDIAR.S. G de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.°3).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - MPPS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Cuadro n.° 5
Órdenes de servicio 2022 de jefe de Abastecimiento –Manuel Namuche Sernaqué

REPORTE DE ORDENES DE SERVICIO Y COMPROBANTES DE PAGO 2022				
N°	**FECHA DE EMISION**	**N° ORDEN DE SERVICIO**	**N° DE COMPROBANTE DE PAGO**	**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A BRINDAR**
1	25/01/2022	7-2022	027-2022, 0070-2022 y 136-2022	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022.
2	18/04/2022	84-2022	218-2022, 337-2022 y 412-2022	Servicio profesional como jefe del área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2022.

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 18-2024-MUDIAR.S. G de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.°3).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MUDIAR, del 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, establece, entre otras, las siguientes funciones para la Unidad de Logística[2]:

"Artículo 83.- De las Funciones Específicas

1.- Elaborar y proponer el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad, teniendo como base el cuadro de necesidades de bienes y servicios y la programación de ejecución de obras, dentro del marco presupuestal aprobado.
2.- Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al plan anual de contratación y requerimientos de las unidades orgánicas de la municipalidad, dentro de las normas vigentes y los lineamientos generales y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Programación, bajo los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica trato justo e igualitario a todos los contratistas.
3.- Realizar evaluaciones trimestrales del avance de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones aprobado.
(...)
6.- Dirigir, organizar y supervisar el adecuado almacenamiento y distribución de los bienes de acuerdo a la normatividad vigente, velando por la seguridad de los almacenes de la Municipalidad.
(...)
8.- Programar, dirigir y ejecutar el control de los bienes patrimoniales de la municipalidad, velando por el adecuado uso y conservación de los mismos.
9.- dirigir, organizar, controlar los inventarios de los bienes patrimoniales y bienes en almacén, debidamente conciliados con la unidad de contabilidad.
(...)
18.- Ejecutar las adquisiciones directas, cuyos montos no superen ocho unidades impositivas tributarias-UIT.
(...)".

[2] A través del Informe n.° 088-2024-MUDIAR-A.P. de 06 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°4)**, la responsable de Recursos Humanos de la Entidad, precisa que las funciones que ejercía el señor Manuel Namuche Sernaqué son las estipuladas en el ROF del año 2016, como Unidad de Logística; asimismo precisa *"su orden se debió plasmar Jefe de Unidad de Logística"*. En ese sentido, cuando se alude al área de Abastecimiento, se entiende que se está haciendo referencia a la Unidad de Logística señalada en el ROF de la Entidad.

Por su parte, el Manual de Organización y Funciones vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2016-MUDIAR, del 25 de mayo de 2016**(Apéndice n.°43)**, establece, entre otras, las siguientes funciones específicas para la Unidad de Logística:

> *"(...)*
> *e) Las atribuciones autorizadas en forma expresa en la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*
> *f) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Unidad de Logística,*
> *g) Cumplir y hacer cumplir las Normas Legales, en materia de sistema de Abastecimiento,*
> *h) Programar el suministro de bienes y servicios en el momento oportuno, la calidad adecuada, la cantidad exacta y al costo más bajo del mercado,*
> *i) Gestionar las órdenes de compra y órdenes de servicios para el proceso de adquisiciones, de acuerdo a las Normas del Sistema de Abastecimiento, velando por la custodia de la documentación sustentatoria correspondiente,*
> *(...)*
> *k) Planificar, supervisar y dirigir fa elaboración de las Bases Técnicas para los procesos de selección, adquisición y contratación de bienes y servicios,*
> *(...)*
> *m) Planificar, supervisar y dirigir la toma de inventarios físicos de activos fijos de bienes del Almacén Central de la Municipalidad,*
> *n) Dirigir, organizar, controlar los inventarios de los bienes patrimoniales y bienes en almacenes, debidamente conciliados con la Unidad de Contabilidad.*
> *o) Planificar y supervisar la eficacia de la organización de distribución de abastecimiento de bienes,*
> *p) Planificar, supervisar y dirigir el cumplimiento de las solicitudes de servicio de mantenimiento, reparaciones, seguridad y otros orientados a los locales e infraestructura de la Municipalidad.*
> *q) Planificar y supervisar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de la maquinaria, equipo y vehículos de la Municipalidad;*
> *r) Supervisar y dirigir la elaboración de informes técnicos relacionados con su área.*
> *s) Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del sistema de abastecimiento y la administración general de almacenes: Tarjeta de Control Visible de Almacén (Bincard) y la Tarjeta de Existencias Valoradas (Kardex);*
> *(...)".*

De las funciones descritas tanto en el Reglamento de Organización y Funciones, "ROF" como en el Manual de Organización y Funciones, "MOF" para la Unidad de Logística, se puede advertir que el cargo de jefe de Logística o área de Abastecimiento[3] es un cargo que conlleva poder de dirección y decisión en las operaciones y gestiones a cargo del área de abastecimiento de la Entidad. Consecuentemente, la persona que se desempeñe en dicho cargo será un funcionario de la Entidad con poder de dirección y decisión.

Asimismo, se advierte que, una de las funciones del jefe de Abastecimiento era la de ejecutar las adquisiciones directas, cuyos montos no superen ocho unidades impositivas tributarias-UIT, contrataciones que debía efectuarlas respetando los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica trato justo e igualitario a todos los contratistas, conforme a lo establecido en el ROF.

II. Requerimientos efectuados por las áreas de la Entidad y atendidos por la Empresa HEJOSMA S.A.C.

De la documentación remitida por el área de Tesorería de la Entidad a través del oficio n.° 010-2024-MUDIAR.S.G. de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5)**, se advierte que, en el

[3] Informe n.° 088-2024-MUDIAR-A.P. de 06 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°4)**, mediante el cual la responsable de Recursos Humanos de la Entidad, precisa que las funciones que ejercía el señor Manuel Namuche Semaqué son las estipuladas en el ROF del año 2016, como Unidad de Logística; asimismo precisa *"su orden se debió plasmar Jefe de Unidad de Logística".*

periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 22 de abril de 2022, el Comité Covid-19, la Unidad Ambiental, la Secretaría Técnica de Defensa Civil y el Área de Almacén de la Entidad, efectuaron los siguientes requerimientos para proveerse de bienes:

i. Requerimiento n.° 008-2021-UNIDAD AMBIENTAL/E.M.A.A. de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Requerimiento n.° 016-2021-UNIDAD AMBIENTAL/C.A.C.M de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°6)**, Requerimiento n.° 003-2021-C.C-19-MUDIAR de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)** y Requerimiento n.° 002-2021-COMITÉ SST de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.°6)**, para la adquisición de implementación de señalización para cumplir protocolos de COVID-19, señalizaciones informativas para contenedores de residuos sólidos y señalización informativa para orientación. Dichos requerimientos, fueron remitidos al área de Abastecimiento para su correspondiente atención, en mérito a lo cual, el señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe del Área de Abastecimiento, procedió a realizar las cotizaciones respectivas, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.° 6
Cotizaciones presentadas

Empresa	Monto	Documento
Servicios Generales de Oscar Junior Panta More, con RUC n.° 10423974889	S/. 743.00	Carta n.° 0012-2021/OJPM, de mayo de 2021**(Apéndice n.° 7)**
HEJOSMA S.A.C	S/. 713.50	Cotización n.° 0009-2021, de mayo 2021**(Apéndice n.° 7)**

Fuente: Documentación remitida con oficio 10-2024-MUDIAR.S.G. de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5)**,
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, el señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe del Área de Abastecimiento, emitió informe n.° 136-2021-MUDIAR-AA/MNS de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, en el que consignó el cuadro comparativo de precios y precisó que, la adquisición de los bienes sería atendida por la empresa HEJOSMA S.A.C. y para ello solicitó la certificación presupuestal.

Asimismo, el señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe de Abastecimiento emitió, a favor de dicha empresa, la orden de compra n.° 00035-2021, de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

ii. Requerimiento n.° 006-2021-MUDIAR-AA/MMSC de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, para la adquisición de material de limpieza, el mismo que fue remitido al Área de Abastecimiento para su atención, en mérito de lo cual el señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe del Área de Abastecimiento, procedió a realizar las cotizaciones respectivas, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.° 7
Cotizaciones Presentadas

Empresa	Monto	Documentos
Servicios Generales de Oscar Junior Panta More, con RUC n.° 10423974889	S/. 8,111.40	Carta n.° 008-2021, de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**
HEJOSMA S.A.C	S/. 7,524.80	Cotización n.° 0008-2021, de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**

Fuente: Documentación remitida con oficio 10-2024-MUDIAR.S.G., del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5)**
Elaborado por: Comisión de Control.

El señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe del Área de Abastecimiento mediante el informe n.° 131-2021-MUDIAR-AA/MNS de 24 de mayo de 2021**(Apéndice n.°12)**, consignó cuadro comparativo de precios y precisó que, la adquisición de los bienes sería atendida por la empresa HEJOSMA S.A.C.; emitiendo y suscribiendo para ello, la orden de compra n.° 00043-2021, de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, a favor de la referida empresa.

iii. Requerimiento n.° 015-2021-UNIDAD AMBIENTAL/C.A.C.M. de 29 de marzo de 2021**(Apéndice n.°14)** para la adquisición de 20 trajes TYVEK desechables, remitido al Área de Abastecimiento para su atención. en mérito a lo cual, el señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe del Área de Abastecimiento, procedió a realizar las cotizaciones, adjuntando las siguientes:

Cuadro n.° 8
Cotizaciones presentadas

Empresa	Monto	Documento
Servicios Generales de Oscar Junior Panta More, con RUC n.° 10423974889	S/. 770.00	Carta n.° 0014-2021/OJPM, de mayo de 2021**(Apéndice n.° 15)**
HEJOSMA S.A.C	S/. 720.00	Cotización n.° 0011-2021, de mayo de 2021**(Apéndice n.° 15)**

Fuente: Documentación remitida con oficio 10-2024-MUDIAR.S.G., del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5)**,
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe del Área de Abastecimiento, emitió el informe n.° 138-2021-MUDIAR-AA/MNS de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual consignó el cuadro comparativo de precios y determinó que, la adquisición de los bienes sería atendida por la empresa HEJOSMA S.A.C., solicitando para ello, la certificación presupuestal correspondiente.

Seguidamente, emitió y suscribió la orden de compra n.° 00034-2021, de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, a favor de la referida empresa.

iv. Requerimiento contenido en el informe n.°014-2021-MUDIAR-SECRETARIA TÉCNICA DE DEFENSA CIVIL de 29 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 18)** e informe n.° 012-2021-MUDIAR-SECRETARIA TÉCNICA DE DEFENSA CIVIL de 26 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 18)**, para adquisición de señalización de seguridad de evacuación, rollo de cinta de peligro (obra). Dichos requerimientos fueron remitidos al área de Abastecimiento para su atención, en mérito de lo cual el señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe del Área de Abastecimiento, procedió a realizar las cotizaciones, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.° 9
Cotizaciones presentadas

Empresa	Monto	Documento
Servicios Generales de Oscar Junior Panta More, con RUC n.° 10423974889	S/. 362.00	Carta n.° 0013-2021/OJPM, de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**
HEJOSMA S.A.C	S/. 352.00	Cotización n.° 0010-2021, de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**

Fuente: Documentación remitida con oficio 10-2024-MUDIAR.S.G., del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5)**,
Elaborado por: Comisión de Control.

012

Asimismo, emitió el informe n.° 137-2021-MUDIAR-AA/MNS de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, en el que consigna cuadro comparativo de precios y precisó que, la adquisición de los bienes sería atendida por la empresa HEJOSMA S.A.C.; solicitando para ello, la certificación presupuestal correspondiente.

Emitiendo y suscribiendo seguidamente, la orden de compra n.° 00038-2021, de fecha de emisión 17 de junio de 2021**(Apéndice n.° 21)**, a favor de la referida empresa.

Al respecto, la comisión de control, mediante oficio n.° 0099-2024-MPP/OCI de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, circularizó al contribuyente Oscar Junior Panta More, a efectos de que informe si es que habría presentado las cotizaciones contenidas en los documentos denominados: carta n.° 0012-2021/OJMP de mayo del 2021 **(Apéndice n.°7)**; carta n.° 0014-2021/OJPM de mayo de 2021**(Apéndice n.° 15)**; carta n.° 0013-2021/OJPM de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; y, carta n.° 008-2021/OJPM de mayo de 2021**(Apéndice n.°11).**

Sobre el particular, la referida persona, mediante carta n.° 01-2024 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, indicó que él no ha presentado cotización alguna a través de las cartas citadas en el párrafo precedente, ni designó a persona alguna para que en su nombre presente las referidas cotizaciones, señalando además que, la firma que se encuentra en las cartas a través de las cuales habría presentado las cotizaciones no le pertenece.

En tal sentido, la comisión de control revisó la ficha RENIEC del señor Oscar Junior Panta More **(Apéndice n.° 24)**, advirtiendo que la firma consignada en las cartas que contienen las cotizaciones, no guarda similitud alguna con la firma de su ficha RENIEC, ni con la firma efectuada por su persona en la carta n.° 01-2024 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la misma que es similar a la que aparece en su ficha RENIEC **(Apéndice n.° 24)**; tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 01
Carta N°0012-2021/OJPM



SERVICIOS GENERALES
DE: OSCAR JUNIOR PANTA MORE

Quarecotillo, mayo del 2021

CARTA N° 0013- 2021 / OJPM
A : MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL
AREA DE ABASTECIMIENTO
ASUNTO : COTIZACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA

PRESENTE. -
Estimados señores:

El que suscribe **PANTA MORE OSCAR JUNIOR**, Representante Legal de SERVICIOS GENERALES, con RUC 10423974899, con domicilio legal en Av. Perú N° 401 Centro Poblado Vichayal – Querecotillo- Sullana, me dirijo a usted a fin de comunicarle lo siguiente:

La presente tiene como objetivo extenderle nuestro fraterno saludo y a la vez hacerle llegar nuestra

Lo cual se detalla a Continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNID/MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
1	LAMINA ANTIRODHESIVO 30X60	UNID	09	S/. 19.00	S/. 171.00
2	LAMINA LAMINADOS 22X15	UNID	16	S/. 14.00	S/. 224.00
3	LAMINA ANTIRODHESIVO 19X31	UNID	12	S/. 29.00	S/. 348.00
	PRECIO TOTAL				S/. 743.00

Atentamente.

PANTA MORE OSCAR JUNIOR
REPRESENTANTE LEGAL

Av. PERU N° 401, CPM.VICHAYAL-QUERECOTILLO

Fuente: Documentación remitida con oficio n.°10-2024-MUDIAR.S.G.de 16 de enero de 2024**(Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 02
Carta N° 0014-2021/OJPM



SERVICIOS GENERALES
DE: OSCAR JUNIOR PANTA MORE

Quarecotillo, mayo del 2021

CARTA N° 0014- 2021 / OJPM
A : MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL
AREA DE ABASTECIMIENTO
ASUNTO : COTIZACIÓN DE TRAJE COVID

PRESENTE. -
Estimados señores:

El que suscribe, **PANTA MORE OSCAR JUNIOR**, Representante Legal de SERVICIOS GENERALES, con RUC 10423974899, con domicilio legal en Av. Perú N° 401 Centro Poblado Vichayal – Querecotillo- Sullana, me dirijo a usted a fin de comunicarle lo siguiente:

La presente tiene como objetivo extenderle nuestro fraterno saludo y a la vez hacerle llegar nuestra

Lo cual se detalla a Continuación.

ITEM	DESCRIPCION	UNID/MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
1	TRAJE TYVEK DESECHABLE	UNID	20	S/. 38.50	S/. 770.00
	PRECIO TOTAL				S/. 770.00

Atentamente.

PANTA MORE OSCAR JUNIOR
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Documentación remitida con oficio 10-2024-MUDIAR.S.G., del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5**

Imagen n.° 03
Carta N° 0013-2021/OJPM



SERVICIOS GENERALES
DE: OSCAR JUNIOR PANTA MORE

Querecotillo, mayo del 2021

CARTA N° 0013- 2021 / OJPM

A : MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL
AREA DE ABASTECIMIENTO

ASUNTO : COTIZACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA

PRESENTE. -

Estimados señores.

El que suscribe, **PANTA MORE OSCAR JUNIOR**, Representante Legal de SERVICIOS GENERALES, con RUC 10423974899, con domicilio legal en Av. Perú N° 401.Centro Poblado Vichayal – Querecotillo- Sullana, me dirijo a usted a fin de comunicarle lo siguiente:

La presente tiene como objetivo extenderle nuestro fraterno saludo y a la vez hacerle llegar nuestra.

Lo cual se detalla a Continuación.

ITEM	DESCRIPCION	UNID/MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S./	PRECIO TOTAL S./
1	LAMINA ANTRODHESIVO 20X30	UNID	18	S/. 16.50	S/. 297.00
2	CINTA DE PELIGRO – ROLLO 100 MTS	UNID	01	S/. 65.00	S/. 65.00
	PRECIO TOTAL				S/. 362.00

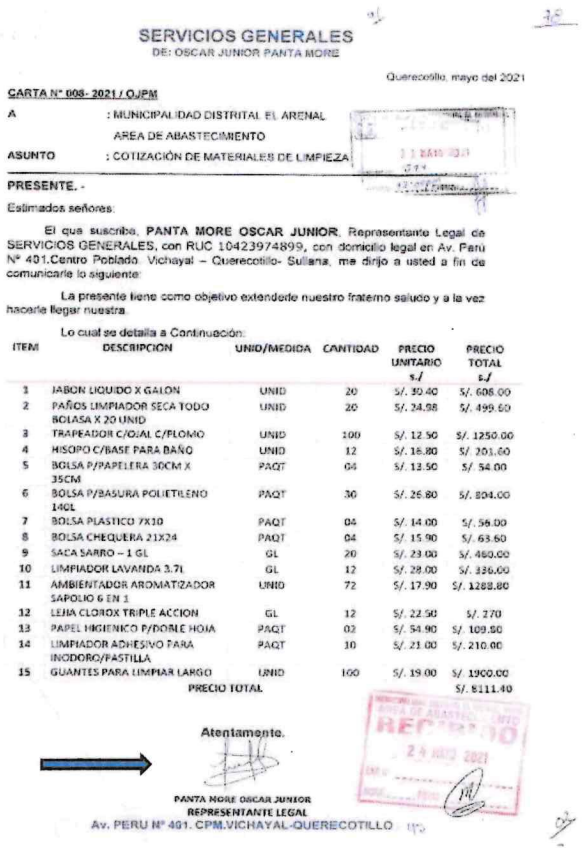
Atentamente.

PANTA MORE OSCAR JUNIOR
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL
ALCALDIA
PARA: Conocimiento
FIRMA: Wilfredo

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 10-2024-MUDIAR.S.G., del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5).**

Imagen n.° 04
Carta N°008-2021/OJPM



SERVICIOS GENERALES
DE: OSCAR JUNIOR PANTA MORE

Querecotillo, mayo del 2021

CARTA N° 008- 2021 / OJPM

A : MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL
AREA DE ABASTECIMIENTO

ASUNTO : COTIZACIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA

PRESENTE. -

Estimados señores:

El que suscribe, **PANTA MORE OSCAR JUNIOR**, Representante Legal de SERVICIOS GENERALES, con RUC 10423974899, con domicilio legal en Av. Perú N° 401.Centro Poblado Vichayal – Querecotillo- Sullana, me dirijo a usted a fin de comunicarle lo siguiente:

La presente tiene como objetivo extenderle nuestro fraterno saludo y a la vez hacerle llegar nuestra.

Lo cual se detalla a Continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNID/MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S./	PRECIO TOTAL S./
1	JABON LIQUIDO X GALON	UNID	20	S/. 30.40	S/. 608.00
2	PAÑOS LIMPIADOR SECA TODO BOLASA X 20 UNID	UNID	20	S/. 24.98	S/. 499.60
3	TRAPEADOR C/OJAL C/PLOMO	UNID	100	S/. 12.50	S/. 1250.00
4	HISOPO C/BASE PARA BAÑO	UNID	12	S/. 16.80	S/. 201.60
5	BOLSA P/PAPELERA 30CM X 35CM	PAQT	04	S/. 13.50	S/. 54.00
6	BOLSA P/BASURA POLIETILENO 14GL	PAQT	30	S/. 26.80	S/. 804.00
7	BOLSA PLASTICO 7X10	PAQT	04	S/. 14.00	S/. 56.00
8	BOLSA CHEQUERA 21X24	PAQT	04	S/. 15.90	S/. 63.60
9	SACA SARRO – 1 GL	GL	20	S/. 23.00	S/. 460.00
10	LIMPIADOR LAVANDA 3.7L	GL	12	S/. 28.00	S/. 336.00
11	AMBIENTADOR AROMATIZADOR SAPOLIO 6 EN 1	UNID	72	S/. 17.90	S/. 1288.80
12	LEJIA CLOROX TRIPLE ACCION	GL	12	S/. 22.50	S/. 270
13	PAPEL HIGIENICO P/DOBLE HOJA	PAQT	02	S/. 54.90	S/. 109.80
14	LIMPIADOR ADHESIVO PARA INODORO/PASTILLA	PAQT	10	S/. 21.00	S/. 210.00
15	GUANTES PARA LIMPIAR LARGO	UNID	100	S/. 19.00	S/. 1900.00
	PRECIO TOTAL				S/. 8111.40

Atentamente.

PANTA MORE OSCAR JUNIOR
REPRESENTANTE LEGAL
Av. PERU N° 401. CPM.VICHAYAL-QUERECOTILLO

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 10-2024-MUDIAR.S.G., del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5).**

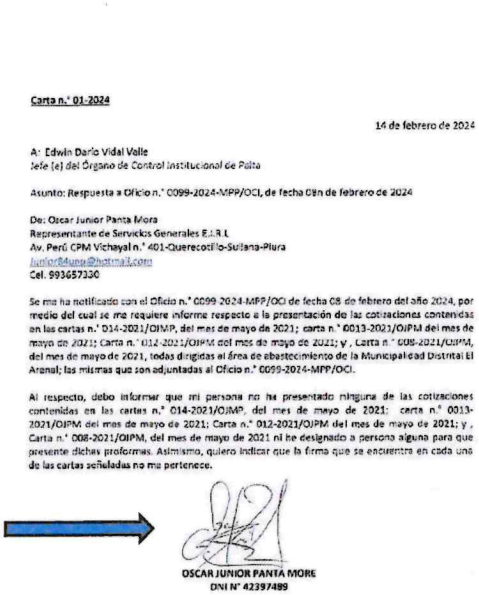
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Imagen n.° 05
Carta n°01-2024 de 14 de febrero de 2024



Carta n.° 01-2024

14 de febrero de 2024

A: Edwin Darío Vidal Valle
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de Paita

Asunto: Respuesta a Oficio n.° 0099-2024-MPP/OCI, de fecha 08 de febrero de 2024

De: Oscar Junior Panta Mora
Representante de Servicios Generales E.I.R.L
Av. Perú CPM Vichayal n.° 401-Querecotillo-Sullana-Piura
junior84pmm@hotmail.com
Cel. 993657330

Se me ha notificado con el Oficio n.° 0099-2024-MPP/OCI de fecha 08 de febrero del año 2024, por medio del cual se me requiere informe respecto a la presentación de las cotizaciones contenidas en las cartas n.° 014-2021/OIMP, del mes de mayo de 2021; carta n.° 0013-2021/OIPM del mes de mayo de 2021; Carta n.° 012-2021/OIPM del mes de mayo de 2021; y , Carta n.° 008-2021/OIPM, del mes de mayo de 2021, todas dirigidas al área de abastecimiento de la Municipalidad Distrital El Arenal; las mismas que son adjuntadas al Oficio n.° 0099-2024-MPP/OCI.

Al respecto, debo informar que mi persona no ha presentado ninguna de las cotizaciones contenidas en las cartas n.° 014-2021/OIMP, del mes de mayo de 2021: carta n.° 0013-2021/OIPM del mes de mayo de 2021; Carta n.° 012-2021/OIPM del mes de mayo de 2021; y , Carta n.° 008-2021/OIPM, del mes de mayo de 2021 ni he designado a persona alguna para que presente dichas proformas. Asimismo, quiero indicar que la firma que se encuentra en cada una de las cartas señaladas no me pertenece.

OSCAR JUNIOR PANTA MORE
DNI N° 42397489

Fuente: Documentación remitida con Carta n°. 01-2024, remitida por Oscar Junior Panta More **(Apéndice n.°23)**

Imagen n.° 06
Ficha RENIEC del señor Oscar Junior Panta More



LA CONTRALORÍA

Consultas RENIEC

Datos Consultados

Nombres:	OSCAR JUNIOR
Apellidos:	PANTA MORE
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	42397489
Fecha de Nacimiento:	04/04/1984
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR-2DO AÑO
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	AV PERU 401 CPM VICHAYAL
Domicilio - Distrito:	QUERECOTILLO
Domicilio - Provincia:	SULLANA
Domicilio - Departamento:	PIURA
Nombre del Padre:	OSCAR MARINO
Nombre de la Madre:	FLOR MARIZOL
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	SULLANA
Lugar de Nacimiento - Provincia:	SULLANA
Lugar de Nacimiento - Departamento:	PIURA
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.68
Último Estado de Votación Registrado:	SUFRAGÓ
Fecha de Regsitro DNI:	10/06/2002
Fecha de Expedición DNI:	05/12/2016
Documento Sustentatorio - Nro.:	1053248843
Documento Sustentatorio - Tipo:	LIBRETA MILITAR

Fuente: Consulta RENIEC. **(Apéndice n.°24)**

En dicho contexto, se concluye que el señor Oscar Junior Panta More, con RUC n.° 10423974889, no presentó cotización alguna; por tanto, las cotizaciones del referido señor fueron simuladas con la finalidad de aparentar una pluralidad de postores en los procesos de contratación para la adquisición de: i) señalización para cumplir protocolos de COVID-19, señalizaciones informativas para contenedores de residuos sólidos y señalización informativa para orientación; ii) adquisición de materiales de limpieza; iii) adquisición de 20 trajes TYVEK desechables; y, iv) adquisición de señalización de seguridad de evacuación, rollo de cinta de peligro (obra); siendo que, en estos procesos solo cotizó la empresa HEJOSMA S.A.C. Es decir, el señor Manuel Namuche Sernaqué jefe del Área de Abastecimiento, contrató directamente con la referida empresa, vulnerando, los principios de libre concurrencia y competencia que rigen las contrataciones del Estado, con la finalidad de favorecerla.

v. Requerimiento contenido en el informe n.° 001-2022-MUDIAR-AA/MMSC (cuadro consolidado año 2022) de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, para la adquisición de materiales de limpieza; el mismo que fue remitido al Área de Abastecimiento para su atención; en mérito a lo cual el señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe del Área de Abastecimiento, procedió a realizar las cotizaciones, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.° 10
Empresas que presentaron cotizaciones

Producto	Unidad	Precio Ofertado por HEJOSMA S.A.C	Precio Ofertado por FERCAM E.I.R.L
Jabón líquido	Litros	9.00	10.00
Paños limpiador	Paquete	17.90	18.90
Bolsa para papelera	Paquete	14.00	14.50
Bolsa para basura	Paquete	52.00	52.80
Bolsa plástica	Paquete	250.00	252.00

Producto	Unidad	Precio Ofertado por HEJOSMA S.A.C	Precio Ofertado por FERCAM E.I.R.L
Bolsa chequera	Paquete	18.00	18.50
Saca sarro	Galón	21.00	21.90
Limpiador Lavanda	Galón	28.00	29.90
Ambientador Sapolio 6 en 1	Spray	18.00	21.00
Lejía Clorox	Galón	21.00	21.50
Papel Higiénico Grande	Rollo	53.00	54.00
Guantes quirúrgicos	Caja	45.00	46.00
Papel higiénico pequeño	Unidad	29.90	30.90
Mascarillas KN 95	Unidad	2.50	2.90
Spray limpia pantalla PC	Unidad	30.00	30.90
Spray ambientador	Frasco	12.00	13.00
Spray mata moscas	Frasco	16.00	17.00
Alcohol de 70°	Frasco	14.90	15.70
Alcohol en gel	Litro	17.50	18.50
Jabón liquido	Litro	26.90	27.40
Franela	Metros	15.00	15.00
Detergente en polvo Marsella por 15 kg	Saco	115.90	117.00
Detergente en polvo multiusos por 15 kg	Saco	101.00	104.00
Papeleras	Unidad	26.90	26.90
Trapeadores	Unidad	18.90	19.90
Escobón	Unidad	29.60	31.00
Hisopo de baño	Unidad	14.90	15.80
Limpia vidrio	Unidad	13.90	15.60
Silicona para automóviles	Unidad	28.90	28.90
Guantes para uso de limpieza	Unidad	11.00	14.00
Guantes de jebe	Par	1.6.90	18.50
Guantes de cuero	Par	23.00	23.40
Recogedor de lata	Unidad	26.90	27.70
Sacos	Unidad	1.90	2.00
Respirador Media + filtro mixto	Unidad	36.00	47.00
Mameluco desechable	Unidad	28.90	35.00
Lentes oscuros	Unidad	16.90	16.90
Lentes transparentes	Unidad	15.00	16.50
Balde de 5L	Unidad	19.00	22.00
Cucharas descartables por 50 unidades	Paquete	29.00	31.00
Tenedor descartable por 50 unidades	Paquete	72.00	72.00
Vasos descartables por 50 unidades	Paquete	62.00	62.00
Servilletas	Paquete	12.90	13.00
Paja rafia	Unidad	7.50	7.50
Cable para instalación de internet	Metros	2.80	3.50
RJ 45	Unidad	7.00	9.00
Mascarillas Quirúrgicas	Caja	15.90	18.00
Documento de presentación de cotización		Cotización n.° 0001-2022, fecha de recepción 25 de marzo de 2022. **Apéndice n.° 26)**	Cotización S/N, fecha de recepción 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 26**).

Fuente: Documentación remitida con oficio 10-2024-MUDIAR.S.G., del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - MPDS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Asimismo, con el informe n.° 068-2022-MUDIAR-AA/MNS de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27),** el jefe de Abastecimiento, consignó cuadro comparativo de precios y precisó que, la adquisición de los bienes sería atendida por la empresa HEJOSMA S.A.C; solicitando por ello, la certificación presupuestal correspondiente.

Seguidamente, emitió y suscribió la orden de compra n.° 00016-2022 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, a favor de dicha empresa.

vi. Requerimiento n.° 014-2021-UNIDAD AMBIENTAL/C.A.C.M., de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, para la adquisición de tachos recolectores de residuos sólidos. Dicho requerimiento fue remitido al área de abastecimiento para su atención; en mérito de lo cual el señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe del Área de Abastecimiento, procedió a realizar las cotizaciones respectivas, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.° 11
Cotizaciones Presentadas

Empresa	Monto	Documento
Tamaya-Ingeniería & Servicios Generales S.A.	S/. 3,976.00	Cotización, código SG-020-2021 de 7/04/2021 **(Apéndice n.°31)**
DAMAVI Servicios Generales E.I.R.L.	S/. 4,130.00	Documento de fecha 06/04/2021 **(Apéndice n.° 31)**
HEJOSMA S.A.C.	S/. 3,950.00	Cotización n.° 0007-2021 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 31)**

Fuente: Oficio 10-2024-MUDIAR.S.G., del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5)**,
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, emitió el informe n.° 097-2021-MUDIAR-AA/MNS de 15 de abril de 2021**(Apéndice n.° 31)**, en el cual consignó cuadro comparativo de precios y determinó que, la adquisición de los bienes sería atendida por la empresa HEJOSMA S.A.C., solicitando para ello, la certificación presupuestal correspondiente.

Posteriormente, emitió y suscribió a favor de dicha empresa la orden de compra n.° 00032-2021, de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32).**

vii. Requerimiento n.° 001-2021-MUDIAR-UA/K.Y.Z.S de 11 de junio de 2021**(Apéndice n.° 33)**, para la adquisición de 04 varillas de ½ pulgadas, 2 hojas de cierra, 7 kilos de alambre de construcción, 1 rollo de alambre de pua, ½ kilo de grapas y 250 metros de manta plástica; y, requerimiento n.° 003-2021-M.R.A.S/U.A.-MUDIAR de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, para la adquisición de: 600 sacos de abono orgánico, 50 unidades de caña partida, 30 unidades de puntuales para postes de construcción de casetas y camas composteras, 04 unidades de guantes de jebe, 03 unidades de respiradores media cara con filtro, 03 unidades de botas de jebe talla 40, 06 unidades de lentes de seguridad transparentes y 200 metros de manga plástica. Dichos requerimientos fueron remitidos al Área de Abastecimiento para su atención, en mérito del cual el Manuel Namuche Sernaqué, procedió a realizar las cotizaciones respectivas, siendo estas las siguientes:

017

Cuadro n.° 12
Cotizaciones Presentadas

Empresa	Monto	Documentos
FERCAM E.I.R.L	S/. 6,749.86	Propuesta técnica y económica de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**
ESCABE INGENIEROS E.I.R.L	S/. 5,861.86	Cotización Municipalidad La Arena **(Apéndice n.° 35)**

Fuente: Documentación remitida con oficio 10-2024-MUDIAR.S.G., del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Asimismo, el señor Manuel Namuche Sernaqué jefe del Área de Abastecimiento emitió el informe n.° 129-2021-MUDIAR-AA/MNS, del 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, consignando cuadro comparativo de precios, precisando que, la adquisición de los bienes sería atendida por la empresa ESCABE INGENIEROS E.I.R.L.; no obstante, emitió y suscribió la orden de compra n.° 00042-2021, de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, a favor de la empresa HEJOSMA S.A.C.[4], la misma que tiene como sustento los requerimientos citados en el párrafo precedente.

III. Contratación de empresa impedida para contratar con la Entidad

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos Zona Regional Piura, a través del oficio n.° 00140-2024-SUNARP/ZRI/UREG/PU de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.°38)** informó que la empresa HEJOSMA S.A.C. fue constituida entre otros, por el señor Manuel Namuche Sernaqué, con un capital ascendente a la suma de S/. 20,410.00, el cual representa 20,410 acciones nominadas de un valor de S/. 1.00 cada una. Advirtiéndose que, el señor Manuel Namuche Sernaqué tiene una participación de 11,850.00 (once mil ochocientos cincuenta) acciones; equivalentes al 58.06% del total de acciones, siendo el accionista mayoritario de dicha empresa.

Asimismo, el señor Manuel Namuche Sernaqué, jefe de Abastecimiento durante los años 2021 y 2022 contrató, en los procesos de contratación por montos menores a 8UIT´s, con su empresa HEJOSMA S.A.C., en la que poseía el 58.06% de acciones.

Si bien, toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones y su reglamento pueda ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones del Estado, la propia Ley ha establecido una serie de supuestos en los que determinadas personas y la o las empresas en las que estos tengan acciones que superen el límite establecido por la Ley o con quienes estos tengan relaciones de parentesco, se encuentran impedidos para ser participantes, postores, proveedores, contratistas o sub contratistas.

Al respecto, el artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, señala:

> ***"Artículo 11. Impedimentos:***
> *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5[5], las siguientes personas:*

[4] Asimismo, se evidenció que se giró a favor de dicha empresa, el comprobante de pago n.° 408-2021, del 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37),** como pago por la atención de la orden de compra n.° 00042-2021 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.°36)**, pese a que la misma no había presentado cotización.

[5] Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

(...)

i) en el ámbito y tiempo establecidos para dichas personas, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido "una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección".

Dicho artículo, en sus literales desde el a) hasta el h), enuncia una serie de personas naturales y jurídicas impedidas de ser participantes, postoras, contratistas o subcontratistas, tales como el presidente, congresistas, ministros de Estado, magistrados, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, proveedores involucrados en la determinación de características técnicas del objeto de contratación, entre otros. El alcance del impedimento que ostentan estas personas lo determina el propio artículo 11 de la Ley y dependerá del caso concreto que se trate.

Por su parte, el literal i), del numeral 11.1 del artículo 11 prescribe que, se encuentran impedidas de participar en los procesos de contratación llevados a cabo por las entidades públicas: *"En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes"*, es decir, las contempladas en los literales desde "a" hasta el "h", las personas jurídicas en las que aquellas (nuevamente hace referencia a las personas señaladas en los literales desde "a" hasta el "h") tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección". Nos encontramos aquí, frente a un dispositivo normativo, cuya interpretación exige la remisión a las disposiciones contenidas en los literales a) al h) del numeral 11.1 del propio artículo 11.

En consecuencia, una persona jurídica se encontrará impedida de participar en los procesos de contratación pública, cuando las personas aludidas en los literales del a) hasta el h) del artículo 11 de la precitada Ley, tengan o hayan tenido –dentro de los últimos doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de contratación- una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio o capital social de dicha persona jurídica.

En ese sentido, si se verifica que la participación que ostenta alguna de las personas aludidas en los literales del a) hasta el h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado supera el 30% del capital o patrimonio social, entonces la persona jurídica se encontrará impedida de participar como postor en las contrataciones del Estado. Es preciso señalar que estos impedimentos deben ser tomados en cuenta cualquiera sea el régimen legal de

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco

contratación aplicable, incluso a las contrataciones a que se refiere el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de la precitada norma, esto es, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la contratación.

En el presente caso, se comprobó que el señor Manuel Namuche Semaqué, jefe de Abastecimiento emitió y suscribió órdenes de compra a favor de la empresa HEJOSMA S.A.C., por montos menores a 8UIT´s para la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Contrataciones menores a 8uit´s en las que participó y fue proveedor la empresa HEJOSMA S.A.C.

Ítem	Requerimiento	Monto S/	Orden de Compra	Comprobante de Pago	Factura Electrónica
1	Requerimiento n.° 014-2021-UNIDAD AMBIENTAL/C.A.C.M.	3,950.00	00032-2021, del 31/05/2021	386-2021	E001-4
2	• Requerimiento n.° 008-2021-UNIDAD AMBIENTAL/E.M.A.A. • Requerimiento n.° 016-2021-UNIDAD AMBIENTAL/C.A.C.M. • Requerimiento n.° 002-2021-COMITÉ SST • Requerimiento n.° 003-2021-C.C-19-MUDIAR.	713.50	00035-2021, del 08/06/2021	331-2021	E001-1
3	• Informe n.°014-2021-MUDIAR-SECRETARIA TÉCNICA DE DEFENSA CIVIL • Informe n.° 012-2021-MUDIAR-SECRETARIA TÉCNICA DE DEFENSA CIV	352.00	00038-2021, del 17/06/2021	387-20021	E0001-3
4	Requerimiento n.° 015-2021-UNIDAD AMBIENTAL/C.A.C.M.	720.00	00034-2021, del 08/06/2021	332-2021	E001-2
5	Requerimiento 009-2021-MUDIAR-AA/MMSC	5,835.80	00043-2021, del 19/07/2021	430-2021	E001-6
6	Requerimiento n.° 001-2021-MUDIAR-U.A/K.Y.Z.S. y requerimiento n.° 003-2021-M.R.A.S/U.A.-MUDIAR	1,350.00	00042-2021, del 16/07/2021	408-2021	E001-5
7	Informe n.° 001-2022-MUDIAR-AA/MMSC (cuadro consolidado año 2022)	3,543.40	00016-2022, del 13/04/2022	209-2022	E001-7

Fuente: Documentación remitida con oficio 10-2024-MUDIAR.S.G, del 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5)**, y oficio n.° 12-2024-MUDIAR.S.G, del 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.°39)**, ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 001-2024-MPP/OCI-SCE- 02-0453-2024-004, del 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°40)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, con oficio n.° 40-2024-MUDIAR.S.G, de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°41)**, el área de Tesorería de la Entidad remite el reporte de pagos del SIAF correspondiente al periodo

del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, advirtiéndose que durante los años 2021 y 2022 la Entidad efectuó los siguientes pagos a favor de la empresa HEJOSMA S.A.C:

Cuadro n.° 14
Pagos efectuados a HEJOSMA S.A.C. 2021 - 2022

N.°	Expediente SIAF	Comprobante de Pago	Monto S/
1	0000000262	331-2021	713.50
2	0000000263	332-2021	720.00
3	0000000276	386-2021	3,950.00
4	0000000302	387-2021	352.00
5	0000000369	430-2021	5,835.80
6	0000000349	408-2021	1,350.00
7	0000000173	209-2022	3,543.40

Fuente: Documentación remitida con Oficio n.° 40-2024-MUDIAR.S. G, del 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°41).**
Elaboración: Comisión de Control.

De los hechos advertidos, se tiene que de los siete (7) procesos de contratación por montos menores a 8UIT´s, en los que participó la empresa HEJOSMAS S.A.C., en cuatro (4) de ellos no se presentaron cotizaciones, ya que estas fueron simuladas con la finalidad de aparentar la pluralidad de postores requerida en todo proceso de contratación, cuando en realidad sólo se contaba con las cotizaciones de la empresa HEJOSMA S.A.C.

Adicionalmente, se advirtió que se contrató directamente con la empresa HEJOSMA S.A.C. para la provisión del bien manga plástica a través orden de compra n.° 00042-2021 **(Apéndice n.° 36)**, pese a que las empresas que cotizaron para la atención de dicho requerimiento fueron las empresas FERCAM E.I.R.L y la empresa ESCABE INGENIEROS E.I.R.L.

Finalmente, es preciso señalar que el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone en su numeral 9.1 que, *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Los hechos expuestos, denotan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y sus modificatorias:**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean

tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...).

Artículo 11. Impedimentos:
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5[6], las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
(...)
i) En el ámbito y tiempo establecidos para dichas personas, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido "*una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección*".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública:
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)"

La situación anteriormente comentada generó afectación a los intereses del Estado, al limitar la concurrencia de otros postores en el entendido de que la existencia de una variedad o pluralidad de postores, así como una competencia efectiva entre estos, permitirán al Estado acceder a la mejor oferta que pueda ofrecer el mercado. Asimismo, se afectó la probidad en el ejercicio de la función pública encomendada a los funcionarios o servidores dentro de la Administración Pública, la cual exige

6 Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco

a todo funcionario o servidor público actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del señor Manuel Namuche Sernaqué, quien, en la condición de jefe de Abastecimiento, realizó la contratación de la empresa HEJOSMA S.A.C., donde poseía el 58.06% de acciones, encontrándose impedida de contratar con el Estado. Asimismo, realizó contrataciones simulando la existencia de una pluralidad de participantes, cuando en realidad solo había presentado cotización su empresa HEJOSMA S.A.C. Finalmente, sin considerar las cotizaciones presentadas por otras empresas, contrató directamente con la referida empresa, la cual no había presentado cotización.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto a la persona comprendida en los hechos, el señor Manuel Namuche Sernaqué, presentó sus comentarios a través de documento s/n de 19 de marzo de 2024 y copia simple de documentación adjunta en un total de veinticuatro (24) folios, **(Apéndice n.° 43).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, los documentos de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Manuel Namuche Sernaqué**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de Abastecimiento, contratado por la Entidad a través de la modalidad de locación de servicios[7], para prestar sus servicios profesionales como jefe del Área de Abastecimiento, habiendo ocupado dicho cargo durante los periodos: del mes de enero a diciembre de 2021; y, del mes de enero a junio de 2022; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-001 de 11 de marzo de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0453-02-004 de 11 de marzo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n.° de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se realizó la evaluación de los mismos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido que en su calidad de jefe del Área de Abastecimiento, contrató directamente a la empresa HEJOSMA S.A.C. para atender diferentes requerimientos efectuados por diversas áreas de la Entidad, por montos menores a 8 UITs, a pesar que este poseía el 58.06% de acciones dentro de dicha empresa, encontrándose de este modo impedida de contratar con el Estado.

 Asimismo, este en su condición de jefe de abastecimiento, favoreció a la empresa HEJOSMA S.A.C en su contratación, al advertirse que en la contratación para la adquisición de: i) señalización para cumplir protocolos de COVID-19, señalizaciones informativas para contenedores de residuos

[7] Ordenes de Servicio n.°s 9-2021 de 4/01/2021, 76-2021 de 7/04/2021, 143-2021 de 14/07/2024, 211-2021 de 6/10/2021, 7-2022 de 25/01/2022 y 84-2022 de 18/04/2022 **(Apéndice n.°3).**

sólidos y señalización informativa para orientación; ii) adquisición de materiales de limpieza; iii) adquisición de 20 trajes TYVEK desechables; y, iv) adquisición de señalización de seguridad de evacuación, rollo de cinta de peligro (obra), se simularon cotizaciones con la finalidad de aparentar una pluralidad de postores, siendo que, únicamente cotizó la referida empresa, vulnerando, los principios de libre concurrencia y competencia que rigen las contrataciones del Estado.

Del mismo modo, el señor Manuel Namuche Sernaqué, contrató directamente con la empresa HEJOSMA S.A.C. para la provisión del bien manga plástica a través orden de compra n.° 00042-2021 **(Apéndice n.° 36)**, pese a que las empresas que cotizaron para la atención de dicho requerimiento fueron las empresas FERCAM E.I.R.L y la empresa ESCABE INGENIEROS E.I.R.L.

Con su accionar transgredió lo establecido en los literales a), b) y e) del artículo 2° y literales e) e i) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; así como el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del código de ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002.

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MUDIAR, del 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.°43),** que señalan:

2.- Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al plan anual de contratación y requerimientos de las unidades orgánicas de la municipalidad, dentro de las normas vigentes y los lineamientos generales y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Programación, bajo los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica trato justo e igualitario a todos los contratistas.
18.- Ejecutar las adquisiciones directas, cuyos montos no superen ocho unidades impositivas tributarias-UIT.
(...)

En consecuencia, la participación en los presuntos hechos irregulares del señor **Manuel Namuche Sernaqué** no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Contrataciones menores a 8UIT´S efectuadas con proveedor impedido para contratar con la entidad, transgrediendo la normativa aplicable, generó perjuicio a los intereses del estado y a la probidad en el ejercicio de la función pública", están desarrollados en el **Apéndice n. ° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital El Arenal, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a contrataciones menores a 8UIT's, se advirtió que el señor Manuel Namuche Sernaqué, durante los períodos: del mes de abril al mes de diciembre de 2019; del mes de enero al mes de junio de 2020; del mes de enero a diciembre de 2021; y, del mes de enero a junio de 2022 fue contratado como jefe del Área de Abastecimiento, el mismo que atendió los diferentes requerimientos efectuados por las diversas áreas de la Entidad a efectos de proveerse de bienes para el cumplimiento de sus objetivos; siendo que para el suministro de estos se efectuaron procesos de contratación por montos menores a 8UIT´s.

 En dicho contexto, solicitó cotizaciones y elaboró informes los cuales contenían cuadros comparativos de precios; determinando que la adquisición de los bienes requeridos, sería atendida por la empresa HEJOSMA S.A.C., solicitando en dichos informes la certificación presupuestaria correspondiente, suscribiendo posteriormente las respectivas órdenes de compra a favor de dicha empresa. Sin embargo, se ha evidenciado que dicha empresa se encontraba impedida para contratar con la Entidad, toda vez que el señor Manuel Namuche Sernaqué, poseía el 58.06% de acciones de la misma, excediendo el límite permitido por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para que dicha empresa pueda ser participe, postora, contratista o sub contratista; advirtiéndose que, este señor en su condición de jefe de Abastecimiento, favoreció a la empresa HEJOSMA S.A.C en su contratación, al advertirse que cinco (05) de las contrataciones efectuadas a favor de la misma se hicieron sin contar con cotizaciones.

 Los hechos descritos trasgredieron los literales a), b) y e) del artículo 2° y literales e) e i) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; así como el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

 La situación expuesta generó perjuicio en los intereses del Estado y a la probidad en el ejercicio de la función pública, generados por el accionar del señor Manuel Namuche Sernaqué, quien, en su condición de jefe de Abastecimiento, posibilitó la contratación de la empresa HEJOSMA S.A.C., en la que poseía el 58.06% de acciones, encontrándose impedida de contratar con el Estado.
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad Apéndice n.° 01 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.° 01)

025

VII. APÉNDICES

N° APÉNDICE	APÉNDICE
Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.°2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.°3:	Copia fedateada de oficio n.° 18-2024-MUDIAR.S.G de 23 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
Apéndice n.°4:	Copia fedateada de informe n.°088-2024-MUDIAR-A.P. de 06 de marzo de 2024
Apéndice n.°5:	Copia fedateada de oficio n.° 10-2024-MUDIAR.S.G. de 16 de enero de 2024 y documento adjunto en copia fedateada.
Apéndice n.°6:	Copia fedateada de: Requerimiento n.° 008-2021-UNIDAD AMBIENTAL/E.M.A.A. de 27 de enero de 2021; Requerimiento n.° 016-2021-UNIDAD AMBIENTAL/C.A.C.M de 30 de marzo de 2021; Requerimiento n.° 003-2021/C.C-19.-MUDIAR de 17 de mayo de 2021 y Requerimiento n.° 002-2021-COMITÉ SST de 6 de enero de 2021.
Apéndice n.°7:	Copia fedateada de: carta n.° 0012-2021/OJPM de mayo de 2021 y cotización n.° 0009-2021 de mayo 2021.
Apéndice n.°8:	Copia fedateada de informe n.° 136-2021-MUDIAR-AA/MNS de 28 de mayo del 2021.
Apéndice n.°9:	Copia fedateada de la orden de compra n.° 00035-2021 de 08 de junio de 2021.
Apéndice n.°10:	Copia fedateada de requerimiento 006-2021-MUDIAR-AA/MMSC de 4 de marzo del 2021.
Apéndice n.°11:	Copia fedateada de: carta n.° 008-2021/OJPM de mayo de 2021 y cotización n.° 0008-2021 de mayo de 2021.
Apéndice n.°12:	Copia fedateada de informe n.° 131-2021-MUDIAR-AA/MNS de 24 de mayo de 2021.
Apéndice n.°13:	Copia fedateada de orden de compra n.° 00043-2021 de fecha de emisión 19 de julio de 2021.
Apéndice n.°14:	Copia fedateada de requerimiento n.° 015-2021-UNIDAD AMBIENTAL/C.A.C.M. de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.°15:	Copia fedateada de: carta n.° 0014-2021/OJPM, de mayo de 2021 y cotización n.° 0011-2021 de mayo del 2021.
Apéndice n.°16:	Copia fedateada de informe n.° 138-2021-MUDIAR-AA/MNS de 28 de mayo del 2021
Apéndice n.°17:	Copia fedateada de orden de compra n.° 00034-2021 de fecha de emisión 08 de junio de 2021
Apéndice n.°18:	Copia fedateada de: informe n.°014-2021-MUDIAR-SECRETARIA TÉCNICA DE DEFENSA CIVIL de 29 de marzo de 2021 e informe n.° 012-2021-MUDIAR-SECRETARIA TÉCNICA DE DEFENSA CIVIL de 26 de febrero del 2021.
Apéndice n.°19:	Copia fedateada de: carta n.° 0013-2021/OJPM de mayo de 2021 y cotización n.° 0010-2021 de mayo de 2021.
Apéndice n.°20:	Copia fedateada de informe n.° 137-2021-MUDIAR-AA/MNS de 28 de mayo de 2021.
Apéndice n.°21:	Copia fedateada de orden de compra n.° 00038-2021, de fecha de emisión 17 de junio de 2021.
Apéndice n.°22	Copia fedateada de oficio n.° 0099-2024-MPP/OCI de 8 de febrero de 2024
Apéndice n.°23:	Copia fedateada de carta n.° 01-2024 de 14 de febrero de 2024
Apéndice n.°24:	Impresión de ficha RENIEC del señor Oscar Junior Panta More.
Apéndice n.°25:	Copia fedateada de informe n.° 001-2022-MUDIAR-AA/MMSC de 11 de enero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - MPP/OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Apéndice n.°26	Copia fedateada de: Cotización n.° 0001-2022 de fecha de recepción 25 de marzo de 2022 y Cotización S/N de fecha de recepción 8 de abril de 2022
Apéndice n.°27:	Copia fedateada de informe n.° 068-2022-MUDIAR-AA/MNS. de 11 de abril de 2022.
Apéndice n.°28:	Copia fedateada de orden de compra n.° 00016-2022 de fecha de emisión 13 de abril de 2022.
Apéndice n.°29:	Copia fedateada de requerimiento n.° 014-2021-UNIDAD AMBIENTAL/C.A.C.M., de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.°30:	Copia fedateada de: cotización de código N°SG-020-2021 de 7 de abril de 2021; documento de fecha 06 de abril de 2021 y cotización n.° 0007-2021 de fecha de recepción 14 de abril de 2021.
Apéndice n.°31:	Copia fedateada de informe n.° 097-2021-MUDIAR-AA/MNS de 15 de abril del 2021
Apéndice n.°32:	Copia fedateada de orden de compra n.° 00032-2021 de fecha de emisión 31 de mayo de 2021.
Apéndice n.°33:	Copia fedateada de: requerimiento n.° 001-2021-MUDIAR-UA/K.Y.Z.S de 11 de junio de 2021 y requerimiento n.° 003-2021-M.R.A.S/U.A.-MUDIAR de 29 de abril de 2021.
Apéndice n.°34:	Copia fedateada de: Propuesta técnica y económica de 20 de mayo del 2021 y documento adjunto, y Cotización s/fecha.
Apéndice n.°35:	Copia fedateada de informe n.° 129-2021-MUDIAR-AA/MNS. de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.°36:	Copia fedateada de orden de compra n.° 00042-2021 de fecha de emisión 16 de julio de 2021.
Apéndice n.°37:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 408-2021 de 3 de agosto de 2021.
Apéndice n.°38:	Copia fedateada de: oficio n.° 00140-2024-SUNARP/ZRI/UREG/PUB de 11 de enero de 2024 y documentos que lo sustentan en copias simples y copias fedateadas.
Apéndice n.°39:	Copia fedateada de oficio n.° 12-2024-MUDIAR.S.G de 17 de enero de 2024.
Apéndice n.°40	Copia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2024-MPP/OCI-SCE- 02-0453-2024-004 de 8 de marzo de 2024.
Apéndice n.°41:	Copia fedateada de: oficio n.° 40-2024-MUDIAR.S.G de 14 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
Apéndice n.°42	Impresión de Cédula de notificación, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por el involucrado.
Apéndice n.°43:	Copia fedateada de documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares y los documentos que acreditan el vínculo con la entidad.

Paita, 4 de abril de 2024.

Magally del Rosario Winchonlong Sandoval
Supervisora

Luz Mery Saravia Alberca
Jefa de Comisión

Danny Javier Olemar Távara
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paita, 4 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAITA

Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita



Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0453-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contrataciones menores a 8UIT´s efectuadas con proveedor impedido para contratar con la entidad, transgrediendo la normativa aplicable, generó perjuicio a los intereses del estado y a la probidad en el ejercicio de la función pública.	Manuel Namuche Sernaqué	[redacted]	Jefe del área de Abastecimiento	4/01/2021	30/06/2022	Locador de Servicios	[redacted]	-		X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-04-2024 15:14:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 287-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHORDAN JESUS FERNANDEZ LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL 'EL ARENAL'

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0453-SCE, que se adjunta al presente.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Piura, para el inicio de las acciones legales penales por los hechos observados, y respecto del cual, la entidad se encuentra impedida de realizar acciones legales por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190793681**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/0453
2. Oficio 287-2024-MPP Remision Alcalde
3. Infrme 008-2024-2-0453-SCE_Parte 1
4. Informe 008-2024-2-0453-SCE_Parte 2

NOTIFICADOR : MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5DBRM59**

Firmado digitalmente por WINCHONLONG SANDOVAL Magally Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-04-2024 15:10:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/0453

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 287-2024-MPP/OCI
EMISOR	:	MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHORDAN JESUS FERNANDEZ LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL 'EL ARENAL'
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190793681
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	323

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0453-SCE, que se adjunta al presente.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Piura, para el inicio de las acciones legales penales por los hechos observados, y respecto del cual, la entidad se encuentra impedida de realizar acciones legales por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 287-2024-MPP Remision Alcalde
2. Infrme 008-2024-2-0453-SCE_Parte 1
3. Informe 008-2024-2-0453-SCE_Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5A79DZV**

Paita, 5 de abril de 2024.

OFICIO N° 287-2024-MPP/OCI

Señor:
Jhordan Jesús Fernández López
Alcalde
Municipalidad Distrital El Arenal
El Arenal/Paita/Piura

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0453-SCE.**

REF. : a) Oficio n.° 120-2024-MPP/OCI de 12 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación y ejecución contractual de bienes por montos menores a 8 UIT´S con proveedor impedido para contratar con el Estado en el distrito El Arenal, en la Municipalidad Distrital El Arenal, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0453-SCE, que se adjunta al presente.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Piura, para el inicio de las acciones legales penales por los hechos observados, y respecto del cual, la entidad se encuentra impedida de realizar acciones legales por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por WINCHONLONG SANDOVAL Magally Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 09:37:37 -05:00

Magally del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

MDRWS/lmsa
c.c. Archivo